

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00042-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que en la subsanación se insiste en el decreto de las pruebas testimoniales, y la forma en que se impetra la pericial que ha de aportar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5225d75386d6528cb935259e403774ec116af0b5e6e232d0a5f420eddeab8b2
Documento generado en 24/11/2021 04:59:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**